NOTARIA
del Dr.
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513-619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA :

INDUSTRIAS METALICAS CAÑON BAUTISTA COMPAÑIA LIMITADA. CAPITAL SOCIAL S/ 450.000,oo.

DI 4 COPIAS.

" En la ciudad de Quito , Capital de la República del Ecuador , a DOS DE AGOSTO de mil novecientos setenta y ocho ;- ante mí el Notario doctor Miguel Angel Altamirano Arellano , comparecen : el señor Juan María Bautista Morillo , casado , y Germán Gustavo Cañón Villamil , casado , por sus propios derechos .- Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana , respectivamente , domiciliados en esta ciudad , mayores de edad , a quienes conozco , de que doy fe ; y dicen : que me presentan , para que eleve a escritura pública la minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que a otorgarla convienen libre y voluntariamente y es del tenor literal siguiente : - " S E Ñ O R - N O T A R I O : - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , dígnese hacer constar una de constitución legal de la Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes Cláusulas : - P R I M E R A . - COMPARECIENTES: Concurrimos a la celebración de la presente Acta : Juan María Bautista Morillo y Germán Gustavo Cañón Villamil , por nuestros propios derechos , mayores de edad , casados , domiciliados en esta ciudad de Quito , de nacionalidad ecuatoriana el primero y el segundo de nacionalidad colombiana , debidamente autorizado este último para invertir su capital nacional por el Organismo competente , de conformidad con el De--

RAZON:-Aprobada mediante Resolución Nº RL 4715 del señor Superintendente

Compañías de 20 de Septiembre del presente año.- Quito, a 6 de octubre de 1.978. El Notario,

Miguel A. Altamirano A.

Dr. Miguel A. Altamirano A.

creto novecientos setenta y cuatro de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno ; por lo que en las citadas calidades y de modo libre y voluntario , tenemos a bien constituir mediante este único acto , como efectivamente constituímos una Compañía de Responsabilidad Limitada regida por la Ley de Compañías , por el Código de Comercio y los siguientes Estatutos: E S T A T U T O S . - CAPITULO PRIMERO . - De la denominación, domicilio , fines y duración . - ARTICULO PRIMERO . - Con domicilio principal y sede social en la ciudad de Quito , fúndase y organízase una Compañía Comercial de Responsabilidad Limitada , que constituirá una persona jurídica de carácter industrial y comercial , que se denominará Industrias Metálicas Cañón Bautista Compañía Limitada . - La Compañía que se establece se regirá por las disposiciones legales pertinentes , por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que se dictaren . ~~La Sociedad estará facultada para establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país o del exterior de acuerdo con sus conveniencias y necesidades .~~ - ARTICULO SEGUNDO.- La ~~Compañía de responsabilidad Limitada~~ INDUSTRIAS METALICAS CAÑON BAUTISTA COMPAÑIA LIMITADA tiene como finalidad la realización de todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y concretamente los siguientes : a) Fabricación de toda clase de artículos metálicos , especialmente en acero inoxidable ; b) ~~ocuparse en general de todos los procesos , fases y gestiones que requiera la instalación y mantenimiento de la industria señalada en el literal anterior ; c) Ejercer cualquier actividad~~ comercial que se relacione con la industria , sea en el ramo de las importaciones o en el de las exportaciones , ~~representacio-~~

NOTARIA
del Dr.
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513-619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito - Ecuador

ción y distribución de artículos metálicos ; d) Obtener los créditos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines - constituyendo las cauciones correspondientes ; e) En general - la Compañía estará facultada para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, sean éstos civiles o mercantiles , con entidades públicas o privadas que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo social . - ARTICULO - TERCERO . - La Compañía INDUSTRIAS METALICAS OMAR BAUTISTA - COMPAÑIA LIMITADA se constituye por un plazo de veinte años a contarse desde la inscripción del contrato en el Registro Mercantil , plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución , tomada por la Junta General de Socios , con una - votación equivalente a no menos de las dos terceras partes del capital social en primera convocatoria . - CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital . - ARTICULO CUARTO . - El capital social de la - Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES , divididos en cuatrocientas cincuenta participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una , que se suscriben y pagan de acuerdo a lo constante en las disposiciones Generales de estos Estatutos . Cada participación de mil sucres da derecho a un voto en la Junta General de Socios . - ARTICULO QUINTO . - La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación con el - carácter de no negociable , en el que constará el número de - participaciones que por su aporte le corresponda . - Los certificados de aportación que se emitan , deberán ir autorizados - con las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía .- ARTICULO SEXTO. - En casos especiales , y previo el consentimiento unánime del capital social , podrá ser un socio autori-

sando a transferir sus participaciones sociales en tal caso ,lo - ofrecerá en primer término a los demás socios , quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de sus - aportes y deberán expresar su decisión al oferente en el plazo de diez días a contarse desde la proposición escrita que hubiere formulado . - Sólo de no obtenerse respuesta alguna en el - plazo indicado se podrá transferir a terceras personas , con - el consentimiento unánime de la Junta General , bajo la sanción de invalidez y nulidad de la cesión respectiva . - La cesión o transferencia se llevará a efecto de acuerdo con la Ley . - - ARTICULO SEPTIMO . - Cuando se disponga el aumento del capital los socios tendrán derecho preferente en proporción a su aporte social para suscribir dicho aumento , este derecho deberá - ejercerlo dentro de los treinta días siguientes a las publicaciones o comunicaciones que efectuará la Compañía anunciando - dicho aumento . - Si dentro del plazo señalado los socios no - hicieren conocer su decisión se entenderá que la Compañía tiene libertad para aceptar como suscriptores y socios a terceras - personas . - ARTICULO OCTAVO. - En caso de pérdida o destrucción , de un certificado de aportación , la Compañía anulará - tal certificado previo anuncio publicado por tres días consecutivos en uno de los diarios del domicilio de la Compañía a - costa del respectivo socio . - Se emitirá el nuevo certificado, si transcurrido treinta días desde el último aviso no se hubiere presentado oposición de terceros . De haber oposición el asunto será resuelto por la justicia ordinaria . - CAPITULO - TERCERO . - De la Administración , representación y fiscalización . - ARTICULO NOVENO . - La Compañía INDUSTRIAS METALICAS

NOTARIA
del Dr.
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513-619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito - Ecuador

CAMON BAUTISTA COMPAÑIA LIMITADA será dirigida y administrada por los siguientes organismos : La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente en su caso . - ARTICULO DECIMO .- La Junta General integrada por los socios aportantes será el órgano Supremo de Gobierno y dirección de la Empresa , se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año , dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fuere convocada , en virtud de la convocatoria del Gerente o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital Social . - Las convocatorias podrán realizarse mediante comunicación escrita aceptada por cada uno de los socios , en todo caso , con una anticipación no menor de ocho días al fijado para la reunión . - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituída en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social , La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes . - Las decisiones se tomarán por mayoría de votos , siempre que tal capital represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital concurrente . - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. En las deliberaciones de la Junta General por cada participación de un mil sucres , los socios tendrán derecho a consignar un voto , los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representantes en este caso , constará por escrito y con el carácter de especial para cada junta a no ser que el representante obtenga poder general legalmente conferido . - ARTICULO DECIMO TERCERO . - En las Juntas Ordinarias y en las

Extraordinarias no se podrán tratar sino únicamente los asuntos constantes en la convocatoria bajo sanción de nulidad . - ARTICULO DECIMO CUARTO . - La Junta General será dirigida por el Presidente de la Compañía o en su falta por el socio que designe la Junta General . - La Secretaría será desempeñada por el Gerente y en su falta por la persona que designe la Junta General como Secretario ad-hoc . - De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y acuerdos adoptados e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes . - Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina , así mismo en el anverso y reverso , que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario . - ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General : a) Nombrar cada dos años al Presidente , Gerente e Interventor Comisario de la Compañía y posesionarlos en legal forma ; b) Remover por causas legales a los funcionarios determinados en el literal anterior ; c) Aceptar las renuncias que le fueren presentadas por los dignatarios de su elección ; d) Conocer y aprobar las cuentas , balances e informes que le fueren presentados . - e) Resolver acerca del reparto de utilidades ; f) - Aprobar y facultar a los administradores la suscripción de los contratos cuya cuantía fuere superior a quinientos mil sucres. g) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y - en la admisión de nuevos socios ; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social , la prórroga del contrato social , así como la disolución anticipada de la Compañía ; i) Señalar la retribución de los funcionarios de su elección y -

NOTARIA
del Dr.
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513-619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito - Ecuador

aprobar el presupuesto de gastos y de organización ; y , j) En general , resolver , con plenos poderes y facultades todos los asuntos relativos a la marcha y realización de los negocios sociales . - ARTICULO DECIMO SEXTO . - Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Convocar conjuntamente con el Gerente a - sesiones de Junta General ; b) Presidir las sesiones de Junta General ; c) Autorizar con su firma en unión del Gerente los - certificados de aportación y las actas de la Junta General ; d) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía ; e) Autorizar y suscribir en representación de la Compañía conjuntamente con el Gerente todos los contratos que excedieren de quinientos mil sucres y que fueren autorizados por la Junta General y los que excedieren de diez mil sucres conjuntamente - con el Gerente . f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General ; ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - Son atribuciones y deberes del Gerente : a) Actuar como Secretario de la Junta General ; b) Organizar y dirigir - las dependencias y oficinas de la Compañía ; c) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Sesion y el de Actas de las sesiones de - Junta General ; d) Tomar a su cargo y responsabilidad la caja y valores de la Compañía ; e) Presentar juntamente con el Presidente un informe anual de labores acompañado de la cuenta de la - gestión del Banco , del inventario , y de la cuenta de pérdidas y ganancias . - f) Ejecutar todos los actos necesarios de la - administración de la Sociedad . - g) Autorizar y suscribir en - representación de la Compañía todos los contratos y adquisiciones así como el documento de obligación que no exceda de diez -

mil sucres ; h) Autorizar y suscribir en representación de la Compañía juntamente con el Presidente todos los contratos y documentos de obligaciones que excedan de diez mil sucres y previa autorización de la Junta General los que excedan de quinientos mil sucres ; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías ; i) Facilitar y entregar al Interventor Comisario de la Sociedad todos los documentos , libros e informes contables que éste precise para el cumplimiento de su cometido ; j) Ejercer la representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal . En el ejercicio de la representación estará facultado singularmente para aceptar o recibir toda clase de documentos (letras, pagarés , giros , libranzas , cheques , etcétera) de instituciones públicas , bancarias , privadas o de particulares ; para endosar por la Compañía y con el exclusivo objeto de depositarlos en cuenta corriente bancaria que deberá abrirse , los cheques que le fueren entregados en pago de operaciones o servicios , para girar a nombre de la Compañía contra la cuenta corriente bancaria mediante los cheques respectivos , para intervenir en las transacciones civiles o comerciales pertenecientes al giro de la empresa , incluyendo la constitución de cauciones que se exijan por créditos directos de la Sociedad y asumir la representación y defensa en juicios de la Compañía , perseguiendo a los deudores y apersonándose a las demandas que se plantearen en su contra pudiendo permitido contestar demandas o proponerlas y plantear todos los recursos que se precisen en defensa de los intereses sociales , ya ante las autoridades administrativas o jurisdic-

NOTARIA
del Dr.
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513-619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito - Ecuador

ciones . - Para los contratos y obligaciones que excedan de - diez mil sucres , la representación de la Compañía , corresponderá conjuntamente al Presidente y al Gerente , quienes para - los casos de adquisición , enajenación o hipoteca de bienes inmuebles deberán obtener autorización expresa de la Junta General , quedándoles absolutamente prohibido el comprometer de - algún modo la responsabilidad de la Compañía con garantías o - fianzas otorgadas a terceros . - ARTICULO DECIMO OCTAVO . - En caso de falta o ausencia del Gerente lo subrogará el Presidente o la persona que designe la Junta General , su nombramiento - deberá ser inscrito en el Registro Mercantil . - ARTICULO DECIMO NOVENO . - Son Atribuciones y deberes del Interventor Comisario: La fiscalización y el control de la marcha económica de la Compañía para lo cual tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales . - La forma de intervención y control será regulada en el Reglamento Interno .- ARTICULO VIGESIMO . - El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y la designación de éste será suscrita por el Presidente . - En los dos casos , los instrumentos respectivos se tendrán como suficientes títulos para acreditar la representación que en su caso corresponda a los dignatarios , previa inscripción en el Registro Mercantil . - Los nombramientos de Interventor Comisario , Contador , etcétera , irán suscritos por el Presidente y el Gerente . - CAPITULO CUARTO . - De la - Distribución de los Beneficios . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- La Junta General que se celebrará anualmente a propuesta del - Gerente , previo el pago de las obligaciones sociales y las deducciones legales acordará la distribución de los beneficios -

líquidos y realizados correspondientes obtenidos en el ejercicio económico en la siguiente forma : a/ Cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que éste represente no menos del veinte por ciento del capital social ; b) Un cinco por ciento para integrar un fondo de reserva especial mediante el cual se atienda las eventualidades o riesgos que sufra la Sociedad. c) Una vez cubiertos éstos y los otros porcentajes que establecen las Leyes del país , la diferencia o saldo se destinará al reparto de utilidades entre los socios , para establecer el valor que corresponde a cada socio se fijará el índice correspondiente de acuerdo con el capital aportado por los mismos , estableciendo así las utilidades que le corresponda a cada uno. Por decisión de la Junta General , tomada por mayoría de votos , en primera convocatoria , podrá destinarse total o parcialmente para incrementar las reservas de la Compañía con miras a un consiguiente aumento del capital social . - d) El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y el Gerente dispondrá que a esta fecha se efectúe los inventarios generales , así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias . - DISPOSICIONES GENERALES . - PRIMERA . - En caso de que llegare a disponerse la disolución de la Compañía esta se pondrá en situación de liquidación , actuarán como liquidadores , el Presidente y el Gerente que estuvieren en ejercicio al momento de resolver la liquidación , con las facultades y deberes que al efecto les señale la Junta General . - SEGUNDA . - Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo , previa discusión y aprobación de la Junta General . - TERCERA . - Los

NOTARIA
del Dr.
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513-619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito - Ecuador

casos no contemplados expresamente en las Normas Estatutarias , o los casos de duda serán resueltos por la fuerza obligatoria por la Junta General que se celebrará al efecto . - CUARTA .- De acuerdo con la ley , quienes suscribimos como socios fundadores de INDUSTRIAS METALICAS CARLOS BAUTISTA COMPAÑIA LIMITADA declaramos y hacemos constar de modo formal y solemne que el capital de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES de la Compañía , determinado en el Artículo Cuarto de los Estatutos ha sido pagado por los socios en la siguiente forma :

CARLOS GUSTAVO CARLOS VILLACIS :

MATERIA PRIMA :

Nº	Descripción	Precio unitario	total
12	Laterales de 180 sin viselar	S/ 1.000,oo	S/ 12.000,oo
90	Planchas de tol negro laminado en frío calidad JIS-G3141 SPCC-SD mil edge de 48" x 96" 0.75 - mm. (1/32")	219.05	20.700,oo
20	Planchas de acero inoxidable — e.5 mm.	580,oo	11.600,oo
60	Angulos de 1 1/2 x 3/16	240.oo	14.400,oo
1	Caja registradora	300,oo	300,oo
	SUB-TOTAL:	S/	59.000,oo
Una cizalla de corte continuo marca - Inr		S/	60.000,oo
Un taladro de árbol marca Peugeot — Ref. TB23-530			15.000,oo
Dos equipos de suelda eléctrica marca Miller			20.000,oo

Un	compresor para pintura marca Anger		
	Modelo A415		30.000,oo
Una	pulidora de esmeril marca Perles		10.000,oo
Una	pulidora de esmeril marca Peugeot		5.000,oo
Tres	equipos de suelda eléctrica WELDER		15.000,oo
Herramienta de mano			11.000,oo
	SUMA TOTAL		$ 225.000,oo

JUAN MARIA BAUTISTA MORILLO :

MATERIA PRIMA :

Nº	Descripción	Precio unitario	total
12	Laterales de 180 sin viselar	$ 1.000,oo	$ 12.000,oo
90	Planchas de tol negro laminado en		
	frío calidad JIS-G3141 SPCC-SD mill		
	edge de 48" x 96" 0.75 mm. (1/32")	219,05	20.700,oo
20	Planchas de acero inoxidable 0.5 mm.	580,oo	11.600,oo
60	Angulos de 1 1/2 x 3/16	240,oo	14.400,oo
1	Caja registradora	300,oo	300,oo
	SUB-TOTAL		$ 59.000,oo
1	Prensa dobladora marca Niagara mod		
	lo U-250 con suelas		160.000,oo
3	Taladros de mano marca Perles modelo		
	T-26		6.000,oo
	SUMA TOTAL:		$ 225.000,oo

QUINTA . - BIENES APORTADOS EN ESPECIE Y AVALUO . - Conforme - consta de la Cláusula precedente los señores Germán Gustavo Cadena Villamil y Juan María Bautista Morillo aportan a la Compañía bienes muebles , enseres y materia prima cuyas características y precios constan en la misma . - Se aclara expresamente que es-

NOTARIA
del Dr.
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513-619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito - Ecuador

los bienes fueron avaluados por los socios , considerando el precio real de la materia prima , la edad de la maquinaria , sus condiciones de operación y mantenimiento , en definitiva su buen estado de conservación de conformidad con el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías , señalando su decisión y compromiso de responder ante terceros por el valor que han fijado a la maquinaria , enseres , materia prima y para todos los efectos previstos en la Disposición citada . - S E X T A . TRANSFERENCIA DE DOMINIO . - Por todo lo expresado en las cláusulas anteriores Germán Gustavo Cañón Villamil y Juan María Bautista Morillo transfieren mediante esta escritura la propiedad de las maquinarias , enseres y materia prima enumerados y descritos anteriormente aportados en especie en concepto de sus aportaciones en la constitución de la Compañía en favor de ésta en forma definitiva y sin reservarse para sí parte o derecho alguno sobre la referida maquinaria y más bienes . - Por su parte los socios Germán Gustavo Cañón Villamil y Juan María Bautista Morillo , en representación de la Compañía aceptan tal transferencia y declaran haber recibido la maquinaria y más bienes en las condiciones y características detalladas anteriormente , habiendo dispuesto el inmediato ingreso al inventario de bienes y a las operaciones contables indicados de la adquisición . - La Compañía es desde la fecha del registro de esta transferencia del dominio de esta maquinaria y más bienes , la responsable de la propiedad y más efectos ante terceros , conforme dejan expresa constancia , los socios citados anteriormente actuando ambos con expresa autorización de la Ley . - SÉPTIMA . - Por los bienes aportados en especie los señores Germán -

Gustavo Cañón Villamil y Juan María Bautista Morillo reciben de la Compañía doscientas veinte y cinco participaciones de un mil sucres cada una , lo que da un total de cuatrocientas cincuenta participaciones de mil sucres cada una que suman cuatrocientos cincuenta mil sucres que es el capital de la Compañía . - OCTAVA . - De acuerdo con la Ley quienes suscribimos como socios fundadores de INDUSTRIAS METALICAS JUAN BAUTISTA COMPAÑIA LIMITADA declaramos y hacemos constar de modo formal y solemne que el capital de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES determinado en el Artículo Cuarto de estos Estatutos ha sido suscrito y pagado de conformidad con lo que se expresa en las Cláusulas Cuarta , Quinta , Sexta y Séptima , de las Disposiciones Generales . - NOVENA . - La presente declaración se tendrá como reconocimiento y aprobación de cada uno de los socios - ha dados la suscripción y pago del capital social y a las entregas que han efectuado los socios de acuerdo con los Artículos - ciento tres y ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías .- D E C I M A . - Para todo lo que no estuviere previsto expresamente en el presente contrato de Sociedad, los comparecientes declaramos someternos a las Disposiciones vigentes en la Ley - de Compañías y otras Leyes complementarias , señalando nuestros domicilios en la ciudad de Quito y sometiéndonos al procedimiento especial de los asuntos de comercio . - Quienes autorizamos la presente escritura designamos a los señores Germán - Gustavo Cañón Villamil y Juan María Bautista Morillo para que realicen todas las diligencias judiciales encaminadas al pleno perfeccionamiento del contrato social . - Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo " . - (Hasta -

NOTARIA
del Dr.
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513-619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito - Ecuador

aquí la minuta , la misma que queda elevada a escritura públi-
ca con todo su valor legal) . - Los señores comparecientes ra-
tifican en todas sus partes la minuta transcrita y que se en-
cuentra firmada por el señor doctor Manuel Rosales Párraga ,
con Matrícula Profesional número cuatrocientos setenta y uno -
del Colegio de Abogados de la ciudad de Quito . - Para el otor-
gamiento de la presente escritura pública se observaron los pre-
ceptos legales del caso ; y leída que les fué íntegramente es-
te instrumento a los señores comparecientes , por mí el Nota-
rio ; se ratifican y firman conmigo , en unidad de acto , de -
todo lo cual doy fe . — (firmado) . - Juan M. Bautista . -
Cédula de Identidad número diecisiete cero ciento sesenta vein-
ticinco treinta y dos . - Cédula Tributaria número diez veinti-
uno cero cinco . - (firmado). - Germán G. Cañón V. - Cédula
de Identidad número diecisiete - cero cuarenta y siete sesenta
y nueve cincuenta y dos . - Cédula Tributaria número dieciocho
ochenta y ocho cuarenta y seis . - (firmado). - El Notario , -
Miguel A. Altamirano A.".— "REPUBLICA DEL ECUADOR . - MINIS-
TERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION . - RESOLUCION NU-
MERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO .- EL SUBSECRETARIO DE CO-
MERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION.-
EN USO de las facultades que le concede el Decreto Supremo nú-
mero setecientos ochenta y nueve , de once de Septiembre de mil
novecientos setenta y cinco; y, VISTOS el Decreto Supremo número
novecientos setenta y cuatro , de treinta de Junio de mil nove-
cientos setenta y uno , y el Decreto Supremo número novecientos-
A, de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, la -
solicitud y documentación presentadas y el Acta de renuncia al

derecho de exportar el capital y transferir las utilidades al exterior , R E S U E L V E : AUTORIZAR al señor GUSTAVO GERMAN CAÑON VILLAMIL , de nacionalidad colombiana , para que invierta la suma de doscientos veinticinco mil sucres en la Constitución de la Compañía INDUSTRIAS METALICAS CAÑON BAUTISTA C.LTDA. La Compañía tiene por objeto la realización de todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y concretamente los siguientes : a). - Fabricación de toda clase de artículos metálicos , especialmente en acero inoxidable ; b) . - Ocuparse en general de todos los procesos , fases y gestiones que requiera la instalación y mantenimiento de la industria señalada en el literal anterior ; c) . - Ejercer cualquier actividad comercial que se relacione con la industria , sea en el ramo de las importaciones o en el de las exportaciones , representaciones y - distribución de artículos metálicos ; d) . - Obtener los créditos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines constituyendo las cauciones correspondientes ; e) . - En general - la Compañía estará facultada para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley , sean estos civiles o mercantiles , con entidades públicas o privadas que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo social . - La inversión que realizará el señor Gustavo Germán Cañón Villamil tiene el carácter de nacional , razón por la cual no le asiste el derecho a la remisión de su valor ni transferir al exterior - las utilidades . - La Compañía INDUSTRIAS METALICAS CAÑON BAUTISTA C. LTDA. por la conformación de su capital es una empresa nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros . - COMUNIQUESE . - Dado en Quito , a -

NOTARIA
del Dr.
Miguel A, Altamirano A.
Teléfono 513-619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito - Ecuador

veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y ocho.- CERTIFICA. - (firmado).- Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio e Integración . - (firmado). - Arturo Naranjo Cevallos , Director Nacional Administrativo Financiero.- ENMENDADO:- S/ 12.000,oo , - íntegramente.- VALE.

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a tres de Agosto de mil novecientos setenta y ocho.

El Notario, Miguel A. Altamirano A.

Dr. MIGUEL A. ALTAMIRANO A. NOTARIA DECIMA TERCERA Quito - Ecuador

RAZON:- Al márgen de la escritura original cuya copia antecede, tomé nota de la Resolución que lo aprueba número RL. - cuatro mil setecientos quince del señor Superintendente de Compañías de veinte y ocho de Septiembre de - mil novecientos setenta y ocho, de conformidad a lo dispuesto - en el Artículo Tercero de la Resolución antes indicada.

Quito, a 6 de Octubre de 1.978.

El Notario,

Miguel A. Altamirano A.

Dr. Miguel A. Altamirano A.

Dr. MIGUEL A. ALTAMIRANO A. NOTARIA DECIMA TERCERA Quito - Ecuador

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL cuatro mil setecientos quince, del señor Superintendente de Compañías del Ecuador, de veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 927 — del Registro Mercantil, tomo 109.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "INDUSTRIAS METALICAS CAÑON BAUTISTA COMPAÑIA LIMITADA", celebrada el 2 de Agosto de — 1978, ante el Notario Décimo Tercero de este Cantón, Dr. Miguel A. Altamirano; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio bajo el número 15775.- Quito, a diez y siete de Octubre de mil novecientos setenta y ocho.- LA REGISTRADORA.-

QUITO